



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 1178 -2011-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7650-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DALU CORAL VELA
ENTIDAD : HOSPITAL SANTA ROSA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 0233-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala del 11 de enero de 2011.*

Lima, 15 de febrero de 2011

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0233-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora DALU CORAL VELA, en adelante la impugnante, contra la Resolución Administrativa N° 871-2010-SA-DS-HSR-OARRHH, del 26 de octubre de 2010, emitida por la Dirección de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital Santa Rosa.
2. Posteriormente, mediante documento sin número, presentado el 7 de febrero de 2011, la Dirección General del Hospital Santa Rosa solicitó al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la corrección del mencionado acto administrativo, toda vez que en el mismo se consignó como nombre de la impugnante DALU CORAL VERA, cuando en realidad se llama DALU CORAL VELA.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del documento sin número y del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 0233-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En el encabezado se consignó como impugnante “DALU CORAL VERA”, cuando se debió consignar “DALU CORAL VELA”.
 - (ii) En la sumilla se consignó “...DALU CORAL VERA...”, cuando se debió consignar “... DALU CORAL VELA...”.
 - (iii) En el primer considerando se consignó “...DALU CORAL VERA...”, cuando se debió consignar “... DALU CORAL VELA...”.
 - (iv) En el Artículo Primero se consignó “...DALU CORAL VERA...”, cuando se debió consignar “... DALU CORAL VELA...”.
 - (v) En el Artículo Segundo se consignó “...DALU CORAL VERA.”, cuando se debió consignar “... DALU CORAL VELA.”.
 - (vi) En el Artículo Tercero se consignó “...DALU CORAL VERA...”, cuando se debió consignar “... DALU CORAL VELA...”.
 - (vii) En el Artículo Cuarto se consignó “...DALU CORAL VERA...”, cuando se debió consignar “... DALU CORAL VELA...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 0233-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, la sumilla, los numerales y los artículos de la Resolución N° 0233-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“IMPUGNANTE: DALU CORAL VELA”.

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora DALU CORAL VELA y, en consecuencia, se revoca la Resolución Administrativa N° 871-2010-SA-DS-HSR-OARRHH, del 26 de octubre de 2010, emitida por el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital Santa Rosa, por considerar que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios debe realizarse sobre la base de la remuneración mensual total”.

“1. Mediante Resolución Administrativa N° 871-2010-SA-DS-HSR-OARRHH, notificada el 3 de noviembre de 2010, emitida por el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital Santa Rosa, se autorizó el abono de S/. 58,02 (Cincuenta y ocho y 02/100 Nuevos Soles) en favor de la señora DALU CORAL VELA, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado hasta el 31 de agosto de 2010; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente”.

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora DALU CORAL VELA contra la Resolución Administrativa N° 871-2010-SA-DS-HSR-OARRHH, del 26 de octubre de 2010, emitida por el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del HOSPITAL SANTA ROSA; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija en S/. 58,02 (Cincuenta y ocho y 02/100 Nuevos Soles) el monto a pagar por concepto de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado”.

“SEGUNDO.- En aplicación del artículo primero de la presente resolución, disponer que el HOSPITAL SANTA ROSA realice el cálculo de la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora DALU CORAL VELA”.

“TERCERO.- Disponer que el HOSPITAL SANTA ROSA realice las acciones correspondientes para el abono a la señora DALU CORAL VELA del íntegro de lo que debió percibir por concepto de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

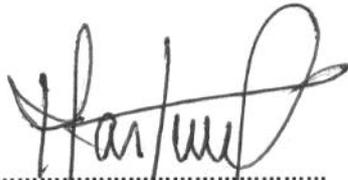
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

“CUARTO.-Notificar la presente resolución a la señora DALU CORAL VELA y al HOSPITAL SANTA ROSA para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora DALU CORAL VELA y al HOSPITAL SANTA ROSA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

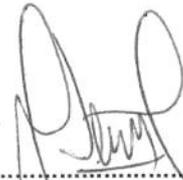
Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICHARD JAMES MARTIN
TIRADO
VOCAL



JAIME ZAVALA COSTA
PRESIDENTE



JORGE LUIS TOYAMA
MIYAGUSUKU
VOCAL